

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con sin número de referencia, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Magistrado Coordinador y el Magistrado Comisionado de la Comisión de Ética y Probidad de la Corte Suprema de Justicia, junto con un folio útil, por medio del cual brindan respuesta al requerimiento de información que les fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 13/053/2021, se presentó solicitud de información número 260-2021, en la cual se requirió vía electrónica:

“copia de la hoja de ruta que recoge las observaciones y recomendaciones planteadas por el Consultor que se encontraba realizando el anteproyecto de la Ley de Probidad, la cual tiene ocho puntos a retomar por el Pleno de la CSJ para continuar con el avance y elaboración de dicho anteproyecto. Este documento, se relaciona en el punto uno del Acta número doce, correspondiente a la sesión plenaria del 09 de febrero de 2021.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/260/RAdm/648/2021(6), del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Magistrado Coordinador de la Comisión de Ética y Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/260/493/2021(6), de fecha dieciocho de mayo del presente año y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, el Magistrado Coordinador y el Magistrado Comisionado de la Comisión de Ética y Probidad remitieron el memorándum sin número, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a la recarga laboral.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/260/RP/698/2021(6), de fecha veintisiete de mayo del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el tres de junio de dos mil veintiuno.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno a través del foro de seguimiento de la solicitud.

5. Así, el Magistrado Coordinador y el Magistrado Comisionado de la Comisión de Ética y Probidad remitieron el memorándum sin número de fecha uno de junio de dos mil veintiuno y un folio útil con la información en formato PDF, por medio del cual comunican que:

“Que en sesión de Corte Plena del día 9 de febrero de 2021, se presentó propuesta del consultor que ha trabajado en el Anteproyecto de Ley Integral de Probidad, la cual incluía ocho puntos, que fueron conocidos por el Pleno, en dicha sesión.

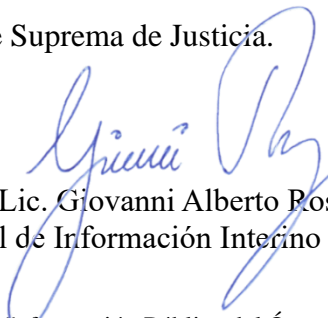
En virtud de lo anterior y en atención a la solicitud de información que nos ocupa, remitimos anexo, una copia de la hoja de ruta que incluye los ocho puntos a los que se hace alusión.” (sic)

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Magistrado Coordinador y el Magistrado Comisionado de la Comisión de Ética y Probidad de esta Corte han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX, el memorándum sin número, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, así como la información digital anexa al mismo, remitido por el el Magistrado Coordinador y el Magistrado Comisionado de la Comisión de Ética y Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.